



San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Directoral Regional

N° 033 -2023-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 16 FEB. 2023

VISTO:

El Expediente con Formulario DIPDPE-UA-011, registro N° VIR-2022008868 de fecha 15 de julio del 2022, presentado, por **Laodecia Achayap Sejekam**;

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 30.5 del Decreto Legislativo N° 1195 — Ley General de Acuicultura, dispone que el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales otorgan autorizaciones y concesiones, para desarrollar la actividad acuícola, según corresponda sus competencias;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 33° del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, establecen que el acceso a la actividad acuícola, requiere el cumplimiento de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA;

Que, mediante el Expediente del visto, la recurrente solicita se le otorgue Autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados - AREL, con las especies: "**Tilapia**" *Oreochromis niloticus*, "**Paco**" *Piaractus brachypomu*, "**Gamitana**" *Colossoma macropomum* y "**Boquichico**" *Prochilodus nigricans*, en la CC. NN Shampuyacu, Distrito de Awajun, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín;

Que, asimismo en el documento presentado, la recurrente se compromete a cumplir compromisos sanitarios, buenas prácticas acuícolas, manejo de residuos y afluentes, participación de capacitación y asistencia técnica y la presentación de informes semestrales de las actividades acuícolas realizadas;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0160-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO, donde se otorga el Permiso de Uso de Agua Superficial para Uso Productivo Acuícola;

Que, con Informe N° 106-2022-GRSM/DIREPRO-DIPDPE-UA, de fecha 20 de diciembre del 2022, concluye que la recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 11 en el TUPA de la Dirección Regional de la Producción - Gobierno Regional de San Martín, aprobado con la Ordenanza Regional N° 015-2021-GRSM/CR, asimismo ha cumplido con los procedimientos establecidos en la VUA 1.0;

Estando a lo informado por la Unidad de Acuicultura, con el visto bueno de la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero, con la visación de la Dirección de Regulación y Fiscalización, y la Oficina de Planeamiento Sectorial;

De conformidad con lo establecido en el D.L N° 1195, Ley General de Acuicultura, su Reglamento aprobado por el D.S. N° 003-2016-PRODUCE y su modificatoria D.S. N° 002-2020-PRODUCE, en concordancia con el D.S. N° 010-2000-PE, D.S. N° 017-2017-PRODUCE, R.M. N° 040-2019-PRODUCE, la Ordenanza Regional N° 015-2021-GRSM/CR y su modificatoria D.R. N° 004-2022-GRSM/GR y la R.E.R. N° 022-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a **LAODECIA**

ACHAYAP SEJEKAM, identificada con DNI N° 70427656, Autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados - AREL, con las especies: "**Tilapia**" *Oreochromis niloticus*, "**Paco**" *Piaractus brachypomu*, "**Gamitana**" *Colossoma macropomum* y "**Boquichico**" *Prochilodus nigricans* a través de la utilización de un estanque seminatural, con un espejo de agua de ochocientos noventa y tres con novecientos cuarenta y dos metros cuadrados (893.942 m²), ubicado en las coordenadas geográficas **WGS84: 05° 46' 22.77" SUR; 77° 22' 3.98" OESTE**, ubicado en la CC. NN Shampuyacu, Distrito de Awajun, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín;





San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Directoral Regional

N° 033 -2023-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 16 FEB. 2023

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Autorización a la que se refiere el artículo primero, se **otorga** por un periodo de **treinta (30) años**, debiendo el beneficiario cumplir con las siguientes condiciones:

- Prever que el desarrollo de sus actividades no afecte el medio ambiente o altere el equilibrio bioecológico del sistema hídrico circundante.
- Cumplir con los lineamientos sanitarios establecidos por el SANIPES, para la acuicultura de Recursos Limitados –AREL.
- Participar de las actividades de capacitación y asistencia técnica, que promueve PRODUCE y los Gobiernos Regionales, a través del extensionismo acuícola.
- Aplicar buenas prácticas acuícolas.
- Cumplir con las normas generales y sectoriales principalmente sobre el manejo de residuos sólidos y afluentes.
- Dedicar su actividad específicamente al cultivo de las especies establecidas en el artículo primero.
- El cultivo de la especie de Tilapia autorizada, está establecida en el plan de manejo aprobado con la Resolución Ministerial N° 040-2019-PRODUCE.
- La eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies o hacia otros cuerpos de agua, requerirá de autorización previa de la Dirección Regional de la Producción.
- El titular de la autorización está obligado a informar al SANIPES respecto a cualquier epizootia o brote infeccioso, que se presente.
- Presentar los informes de Estadística Pesquera mensual y semestral de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, utilizando los formularios establecidos, alcanzando como plazo máximo a los siete (07) días calendario de finalizado cada mes y cada semestre, respectivamente.
- La transferencia en propiedad o posesión de las respectivas instalaciones acuícolas, deberá ser comunicada a la Dirección Regional de la Producción de San Martín.
- En caso del acogimiento del titular de la actividad al fraccionamiento de pago de multas, y adeude el íntegro de dos (02) cuotas o no pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido por el administrado pierde el beneficio, establecido mediante el Decreto Supremo N° 017-2017- PRODUCE.

ARTÍCULO TERCERO.- La utilización del objeto de la autorización con una finalidad distinta a aquella para la cual fue otorgada, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el Proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro los plazos **establecidos** en la normatividad vigente, el incumplimiento de las normas ambientales, así como de lo establecido en los artículos precedentes, serán causales de caducidad del derecho otorgado y estará sujeta a las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. - Según Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 238-2016-SUNARP/SN, aprueba la Directiva N° 06-2016-SUNARP/SN, que establece los procedimientos y requisitos exigibles para la inscripción de las concesiones y autorizaciones de acuicultura, así como los derechos derivados de ellas, para su cumplimiento por parte del administrado;

ARTÍCULO QUINTO. - Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín, a la Autoridad **Administrativa** del Agua – Huallaga, SANIPES, publíquese en el Catastro Acuícola Nacional <http://catastroacuicola.produce.gob.pe>

Regístrese, Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Blga. **JEANINE CORDOVA RISCO**
DIRECTORA REGIONAL